

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - MEXICALI



**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL
“OUTSOURCING” (SUBCONTRATACIÓN) EN LAS EMPRESAS
MEXICANAS.**

Trabajo terminal

**Que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

PERLA GUADALUPE RAMÍREZ CABELLO

Asesor:

M. C. SANTIAGO PÉREZ ALCALÀ

Mexicali, B. C.

Diciembre de 2010.

DEDICATORIAS

Le dedico con mucho cariño esta tesis a:

Mis maestros que nos impartieron clases,

Nuestra Alma Mater: la Universidad Autónoma de Baja California.

AGRADECIMIENTOS

A mis compañeros de grupo,
por los conocimientos aportados
por cada uno, enriqueciendo las clases.

A mis maestros por compartir
sus experiencias profesionales y personales
los cuales enriquecen nuestro conocimiento.

RESUMEN

En el siglo XX las empresas están buscando la manera de reducir costos y a la vez hacer más competitiva a la negociación, teniendo en el “*outsourcing*” una opción ideal, ya que con esto se allega del personal idóneo para cada puesto y a la vez reduce cargas administrativas.

El presente trabajo tiene por objeto hacer un análisis de los efectos legales y fiscales que produce el “*outsourcing*” en las empresas mexicanas, si realmente es buena estrategia para el ahorro de cargas tributarias o causa problemas legales a quienes lo utilizan.

El método utilizado para realizar este análisis, fue una combinación del descriptivo y el explicativo, dando a conocer un poco sobre los antecedentes y las opiniones de autoridades y expertos en la materia.

Las principales conclusiones que se determinaron en este proyecto son que, no se debe de abusar de los huecos que dejan algunas leyes para hacer ahorros fiscales, más bien se debe saber aplicarlas y utilizar las ventajas que pudiesen brindar, esto para evitar contingencias futuras con las autoridades hacendarias, ya que a estas no les agrada por ningún motivo que su recaudación se vea mermada por planeaciones que utilizan los contribuyentes.

Índice General

AGRADECIMIENTOS	i
RESUMEN	ii
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes.....	5
1.2 Planteamiento del Problema.....	7
1.3 Justificación.....	8
1.4 Objetivos de la investigación	10
1.5 Supuesto.....	10
 CAPÍTULO 2: FUNDAMENTOS	
2.1 Marco Conceptual.....	12
2.2 Marco Legal y Fiscal.....	13
 CAPÍTULO 3: MÉTODO.....	21
 CAPÍTULO 4: RESULTADOS.....	24
 GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	25
 FUENTES CONSULTADAS.....	26

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

La figura del “*outsourcing*” es una modalidad de subcontratación que ha tenido mucho auge en los últimos años en México, pero en países de Europa y Asia es una práctica antigua que se viene usando desde los años setenta permitiendo a las empresas ampliar sus resultados.

Con el popular carro modelo T negro de Henry Ford fue tal la demanda, que su capacidad de producir se volvió un recurso escaso y no tuvo otra alternativa que subcontratar con terceros. Otro suceso fue cuando en los años setenta Europa se fue para el norte de África en busca de una mano de obra más barata que la que ellos generaban, de igual manera lo hicieron los japoneses y los americanos, logrando contratar con empresas conocedoras del medio, para que se le redujeran los costos. También en esta época con la introducción de la computadora a la industria se empezó por parte de algunas empresas a vender servicio para la nómina, cuentas por cobrar, inventarios, entre otros.

Pero no fue sino hasta los años ochenta cuando el mundo empezó a revolucionar esta práctica, al considerar que era más conveniente entregar ciertos procesos a terceros especializados, que hacerlos las mismas empresas, siendo un claro ejemplo de esto el momento en el que KODAK cedió a IBM su centro información y sistemas de telecomunicaciones.

Esta mecánica de hacer negocios fue copiada en muchos campos de la industria y el comercio. En España, los bancos comenzaron a emplear esta figura para la promoción de tarjetas de crédito. También bajo esta figura muchas aerolíneas prestan servicios turísticos.¹

¹ Revista IDC. 31/07/2008. *Outsourcing ¿crea empleo o problemas legales?*. Dionisio J. Kaye.

Tercerización, subcontratar, ampliar la empresa sin delegar responsabilidad. Éstos son algunos ejemplos de nombre con el que también se le conoce a este esquema, que representa una reingeniería en el interior de las empresas para alcanzar excelentes resultados. Haciendo lo que se sabe hacer y contratando con terceros lo que no es de la esencia del negocio es la finalidad del “*outsourcing*”.

Cuando las empresas descubrieron que ciertas áreas eran mejor dejarlas para otros, que si poseían más habilidad, conocimiento, experiencia, creatividad, capacidad económica, empezaron a obtener óptimos resultados porque se concentraron en hacer lo que era importante para el negocio.

El “*outsourcing*” se ha desarrollado bien en países que tienen leyes que lo permiten y toleran, porque son compañías que pueden generar importantes fuentes de empleo, un ejemplo de ello son las llamadas empresas de trabajo temporal en España, pero no es el caso de México, cuya política social, mas bien, ha venido a desalentar el uso de esta figura.

México actualmente se encuentra dentro de las cuatro principales potencias de subcontratación a nivel mundial, y es el segundo proveedor de servicios para Estados Unidos, según cifras de la consultora de TI Gartner.²

Este esquema mundial y totalmente valido y de gran fortaleza, ha sido objeto de abusos donde se busca explotar la necesidad de las personas de contar con una fuente de trabajo medianamente fija, y se disfrazan las relaciones laborales diciendo que estas no existen, o bien son en condiciones diferentes a las que fueron pactadas.

² www.cnnexpansion.com. Fecha de consulta 07/01/2010. El *outsourcing* un impulso para México. Isabel Ferguson.

Muchas empresas buscando ahorros mal entendidos o tratando de obtener más y mejores utilidades a costa de no cumplir con sus obligaciones fiscales, han establecido negocios con firmas de abogados o contadores celebrando contratos de subcontratación, mediante los cuales, no reconocen como trabajadores a las personas que les prestan servicios subordinados.

En México la figura del “*outsourcing*” a través de sociedades cooperativas y sociedades en nombre colectivo ha tomado mucho auge en los últimos 5 años, valiéndose de imprecisiones en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y tributando bajo dicha figura, sin serlo, buscando evadir sus obligaciones fiscales y laborales; estas operan principalmente en entidades como el Distrito Federal, Oaxaca, Nuevo León, Jalisco y Quintana Roo, y los sectores que más demandan estos servicios son constructoras, arrendadora, hoteles y escuelas.³

El “*outsourcing*” suele confundirse con la figura de la intermediación laboral, la Ley Federal del Trabajo (LFT) en su artículo 12 señala: “*Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que preste servicios a un patrón.*”⁴

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años se ha incrementado el número de sociedades prestadoras de servicios de personal (subcontratación simulada) conocidas como “*outsourcing*”, las cuales están utilizando la naturaleza jurídica de diversas sociedades mercantiles cuyos beneficiarios son las organizaciones del sector público y privado, con la finalidad de disminuir cargas financieras e impositivas derivadas de la relación laboral con sus trabajadores, valiéndose de la falta de claridad en las disposiciones fiscales, así como evitar posibles contingencias laborales.

³ www.elsiglodetorreon.com.mx . Fecha de consulta 03/04/2009. Frenará SAT evasión fiscal. Virginia Hernández.

⁴ Ley Federal del Trabajo

El “*outsourcing*” consiste en transferir a los trabajadores de las empresas a sociedades en nombre colectivo, empresas integradoras e integradas, sociedades de solidaridad social, sindicatos, o las más comunes, sociedades cooperativas, con la finalidad de soslayar el pago de reparto de utilidades, impuestos federales, locales, aportaciones de seguridad social y otras obligaciones laborales en perjuicio de los trabajadores.

Los empleados se registran como socios cooperativistas o industriales, los cuales reciben remuneraciones bajo el concepto de previsión social, alimentos, bonos o conceptos similares, y no por el de sueldos y salarios (trabajadores con salario disfrazado), omitiendo la retención y entero del Impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente. Considerando lo anterior, ¿Qué efectos ocasiona en las empresas mexicanas la figura del “*outsourcing*”?

1.3 JUSTIFICACIÓN

La figura de la subcontratación ha tenido un “boom” últimamente en las empresas mexicanas, que se valen de este esquema para soslayar sus responsabilidades ante el erario federal y sus obligaciones de seguridad social, donde el principal afectado es el trabajador, quien recibe un salario “figurado” bajo diversos conceptos, los cuales serán analizados más adelante.

Estos trabajadores están registrados con un salario inferior al real, en ocasiones solo es el salario mínimo, lo que les perjudica en caso de tener alguna incapacidad o cuando requieren solicitar un crédito de vivienda ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) al no cumplir con el mínimo de puntos requeridos por el instituto, y además son perjudicados en su ahorro en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); todo lo anterior debido a que dichas prestaciones se otorgan en función del salario base de cotización (SBC).

Por lo anterior diversas autoridades han emprendido de manera conjunta campañas de inspección a empresas “*outsourcing*” y “cooperativas disfrazadas”, así como han presentado reformas a diversas leyes como la Ley del Seguro Social (LSS) y la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Las revisiones de las que están siendo parte este tipo de empresas, son con la finalidad de constatar que están utilizando de manera adecuada y con apego a las leyes este tipo de sociedades para el desarrollo de alternativas fiscales para sus clientes, y que no sea en perjuicio de los mismos.

Existen en el país cerca de 35 mil cooperativas y más de 5 mil empresas de subcontratación; sin embargo, gran parte de ellas solo sirven de pantalla para no pagar a los trabajadores sus prestaciones de ley.⁵

Se dice que entre 1994 y 2004 la subcontratación se incrementó 40 por ciento, mientras que en la actualidad 49 por ciento de las empresas que cuentan con más de 500 trabajadores tienen práctica de “*outsourcing*”, además que la quinta parte de las empresas que tienen entre 100 y 499 trabajadores recurren al mismo esquema.⁶

Además en 2009, 230 mil trabajadores han sido afectados en derechos laborales, al emplearse el esquema de subcontratación a través de sociedades cooperativas, mientras el monto de impuestos que debieron haberse retenido y no lo hicieron llega a mil 385 millones de pesos incluyendo multas y actualizaciones.⁷

⁵ www.elfinanciero.com. Fecha de consulta 05/12/2009. Afecta la evasión por *outsourcing* a 230 mil empleos, alerta el SAT. Marcela Ojeda Castilla.

⁶ Boletín de la Comisión de Investigación Fiscal del CCPM. Núm. 236. 31/10/2009. Sociedades cooperativas y la previsión social.

⁷ www.lajornada.unam.mx. Fecha de consulta 14/10/2008. Emprenden STPS, Seguro Social y SAT campaña de “inspección” a *outsourcing*. Patricia Muñoz Ríos.

¿A quién le gustaría que legalmente le quitaran su dinero?, pues a nadie, porque nadie podría hacer nada si es legal esto, solamente le quedaría admitir críticas a las leyes. Y decir que resulta injusto que legalmente pueden no pagarle. Pues el fisco hace sus manifestaciones ante su descontento, como cuando un núcleo social no está de acuerdo en la aplicación de una norma o una política, la diferencia es que el fisco es una autoridad y tiene los mecanismos a su alcance para manifestar lo que piensa.

Hay expertos en la materia que consideran que la práctica de la subcontratación es totalmente legal, y que todo se realiza en base a las disposiciones fiscales, aprovechando las lagunas existentes en las leyes, valiéndose de estas para obtener beneficios maximizados, y que las autoridades lo único que están causando con sus comunicados a través de diversos medios de información es un “terrorismo fiscal” hacia quienes contratan este tipo de servicios, con la finalidad de causar miedo y evitar que esta figura siga creciendo.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Determinar las causas que originan que las empresas mexicanas que utilizan la figura del “*outsourcing*” sean objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales (SAT).

1.5 SUPUESTO

Las empresas mexicanas que utilizan la subcontratación están siendo objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales.

CAPÍTULO 2: FUNDAMENTACIÓN

2.1 MARCO CONCEPTUAL

2.1.1 Definición de “outsourcing”

Es una empresa o conjunto de empresas que suministran “recursos humanos” a otras empresas (clientes) con la finalidad de sustituir la relación laboral y fiscal de esas empresas.⁸

2.1.2 Definición de “patrón”

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadores. Si conforme a lo pactado o a la costumbre el trabajador utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de este, lo será también de aquellos.⁹

2.1.3 Definición de “intermediario”

Es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.¹⁰

2.1.4 Definición de “trabajador”

Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.¹¹

2.1.5 Definición de “relación de trabajo”

Cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.¹²

⁸ Oswaldo Camara Repetto. Jorge Alberto Mex Lara. Cooperativa de servicios “outsourcing” organización, financiamiento y administración. No. De registro 03-2007-02091147400-01. Segunda edición.

⁹ Ley Federal del Trabajo, Art.10

¹⁰ Ley Federal del Trabajo. Art.12

¹¹ Ley Federal del Trabajo. Art.8

¹² Ley Federal del Trabajo. Art.20

2.1.6 Definición de “contrato individual de trabajo”

Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.¹³

2.2 MARCO LEGAL Y FISCAL

En los últimos años las empresas mexicanas han buscado la manera de disminuir sus cargas fiscales, administrativas y laborales, utilizando alternativas que les permitan dicho ahorro, pero en su búsqueda han sido objeto de información errónea por parte de empresas que se dedican a prestar ciertos servicios.

Estas prestadoras de servicios ofrecen grandes ventajas a las empresas prometiendo enormes ahorros fiscales bajo ciertos esquemas que no encuadran dentro de las leyes, lo que a mediano plazo se convierte en un problema legal y fiscal.

En el siglo XX el esquema del “*outsourcing*” tomó gran fuerza debido a los beneficios que esta figura brindaba, eliminando el pago de ciertos impuestos relacionados con los trabajadores, lo que se reflejaba en ahorros importantes para las empresas, pero a la vez en perjuicio de los trabajadores porque se les registraba en el IMSS con un salario mínimo y no tenían derecho a INFONAVIT y SAR.

Este esquema se utilizó bajo distintas figuras mercantiles, teniendo mayor uso la Sociedad Cooperativa, aprovechando ciertas ventajas o vicios que dejaban las leyes fiscales. Fue así que las pequeñas y medianas empresas decidieron cambiar sus esquemas habituales y optaron por transferir a su planta laboral a una empresa externa para que esta se encargara de prestarle los servicios.

¹³ Ley Federal del Trabajo. Segundo párrafo Art.20

En nuestra legislación mexicana se ubica perfectamente a una sociedad cooperativa, así tenemos en primer término, el artículo 5to de la CPEUM, que dice que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión u oficio que elija, siempre y cuando sea lícito. En este artículo se sustenta la libertad que tiene toda persona para dedicarse a la actividad que se decida, y que este derecho puede ser limitado solamente por la decisión de una autoridad judicial.

En la Legislación Civil Federal se reconoce la existencia de las personas físicas y morales, tal y como lo señala el art. 22 del CCF donde se reconoce a las sociedades civiles y mercantiles y a las sociedades cooperativas como personas morales. Dicho lo anterior no hay duda de que la Sociedad Cooperativa es una persona moral con derechos y obligaciones.

Aunado a ello tenemos una norma mas que es la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), que en su artículo primero reconoce las distintas especies de sociedades mercantiles que existen en el país, siendo una de estas las Sociedades Cooperativas, la cual se regirá por su legislación especial según lo menciona el art. 212 de la misma ley.

De lo anterior se desprende que las sociedades cooperativas serán reguladas por su propia ley, en este caso la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), la cual en su artículo 2 reconoce a la sociedad cooperativa como una forma de organización de las personas físicas, las cuales tienen intereses comunes, con el propósito de satisfacer necesidades individuales a través de la realización de actividades económicas

Así también, la misma CPEUM en su artículo 28 menciona a las sociedades cooperativas como una forma de organización:

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios...No constituyen monopolios las asociaciones de

trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de producción...

Son sociedades cooperativas de producción, aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la LGSC, una sociedad simula constituirse en cooperativa, será nula de pleno derecho.

Debido a que se ha abusado del “*outsourcing*” sobre todo en la modalidad de sociedades cooperativas, las autoridades fiscales (SAT) han implementado programas de fiscalización sobre estas empresas y las que contratan sus servicios, los cuales buscan terminar con la elusión fiscal y a su vez les brindan la oportunidad de regularizarse sin ser sancionados.

Mediante el comunicado de prensa número 24, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del 23 de octubre del 2007, expidió el programa permanente de fiscalización a Sociedades Cooperativas y sus clientes, con el cual se busca reforzar sus acciones a nivel nacional mediante auditorías.

Con este tipo de programas el SAT ha pretendido considerar o dar el mismo tratamiento a los fondos de previsión social que utilizan los socios cooperativistas como el de los ingresos exentos y gravados que se establecen para las personas físicas que prestan servicios personales subordinados.

El uso de dichas prácticas dio origen a las reformas en la LISR, en materia de prestaciones de previsión social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de Junio del 2009 mediante el

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Códigos Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

Con estas reformas se regula de manera expresa la deducción y exención de las prestaciones de previsión social que otorgue cualquier sociedad cooperativa a favor de sus socios o miembros, ya que antes de la reforma en el art.8 de la LISR no se incluía a los socios de las sociedades cooperativas, sino que únicamente se limitaba a los trabajadores.

Por otra parte el artículo 28 de la LGSC señala que los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, el cual se podrá medir por la calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

Los fondos de reserva de las Sociedades Cooperativas de Producción de servicios son aquellos que se constituyen con el 10% al 20% de los rendimientos del ejercicio social pero no pueden ser menores al 25% del capital social. Los fondos de educación son constituidos con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso, dicho porcentaje no será inferior al 1% de los ingresos netos del mes.

Los fondos de previsión social según lo dispuesto por el artículo 58 de la LGSC se constituyen con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General, dicho fondo no podrá ser limitado y deberá destinarse para cubrir:

- Riesgos y enfermedades profesionales
- Fondos de pensiones y haberes de retiro de socios.
- Primas de antigüedad.
- Gastos médicos y de funeral.
- Subsidios por incapacidad.
- Becas educacionales para los socios o sus hijos.

- Guarderías infantiles.
- Actividades culturales y deportivas.
- Otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga (despensas, ayuda para transporte, ayuda para renta, dote matrimonial, ayuda por nacimientos, seguro de vida, seguro de gastos médicos, útiles escolares, implementos deportivos, ayuda para lentes, entre otros).

En este último punto (excepto tratándose de pagos por subsidio por incapacidad), la sociedad cooperativa deberá:

Pagar directamente las prestaciones a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate y contar con la documentación comprobatoria expedida a su nombre.

Las prestaciones derivadas del fondo de previsión social son independientes de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Así, las cantidades aportadas para la constitución de este fondo no deberá llegar a manos de los socios, salvo que se presente la contingencia para el cual fue creado y reúnan los requisitos necesarios para ello, por lo tanto no es procedente técnicamente cubrir una parte del pago de rendimientos a los socios vía previsión social, para evitar su integración al salario y por tanto disminuir las cuotas a pagar al seguro social o el Impuesto sobre la renta.

Por ello, si una empresa engaña a las autoridades (IMSS, SAT, INFONAVIT), convirtiendo a sus trabajadores en “socios cooperativistas”, aun con su consentimiento, a fin de evitar las cargas fiscales y de seguridad social, y si las autoridades logran comprobar la simulación y el beneficio indebido, podrá tipificarlo como defraudación.

Para los efectos de la LSS, las sociedades cooperativas pagarán las cuotas correspondientes a los patrones, y cada uno de los socios cooperativistas cubrirá sus cuotas como trabajador (art.19 LSS).

Si bien es cierto, los socios cooperativistas son sujetos de aseguramiento al ROSS, también lo es que ello no les da el carácter de trabajadores, sino simplemente los protege en caso de que sufran alguna contingencia, pues les brinda todas las prestaciones en dinero y especie de los seguros IMSS, a cambio del pago de las primas respectivas, las cuales se determinaran en función del salario base de cotización (SBC), el cual se integrara por el total de las percepciones que éstos reciban por las aportaciones de su trabajo personal, aplicándose en lo conducente lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 32 y demás aplicables de la LSS.

Las sociedades cooperativas tienen la obligación de pagar las aportaciones de vivienda respecto de las personas que, excepcionalmente, asumen el carácter de sus trabajadores por prestar un servicio personal subordinado sin ser además miembros de la sociedad cooperativa; sin embargo no tienen la obligación de pagar por aquellos que no prestan sus servicios de manera subordinada

Esta afirmación se sustenta en el criterio jurídico número 46 emitido por la Subdirección Jurídica del Infonavit que a la letra dice:

Las sociedades cooperativas no tienen obligaciones de pagar aportaciones de vivienda por sus miembros, sino solo por quienes les presten un servicio personal subordinado.

Del criterio jurídico anterior se desprende que las cooperativas sólo deben pagar las aportaciones de vivienda (5%) por sus trabajadores, tal como se señala en el criterio de jurisprudencia "Sociedades Cooperativas. Deben cubrir al infonavit las aportaciones de

sus trabajadores, no así de sus socios cooperativistas”, el cual se menciona a continuación:

El art.123, apartado A, fracción XII, de la CPEUM establece el derecho a los trabajadores de obtener, por parte del patrón, habitaciones cómodas e higiénicas, lo que se considera una garantía de previsión social que deberá cumplirse mediante las aportaciones efectuadas por las empresas al fondo nacional de la vivienda y que constituyen depósitos a favor de sus trabajadores, y también dispone un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad tales habitaciones.

Ahora bien, dicho precepto, en relación con el artículo 57 de la LGSC y la LSS, ubica a las sociedades cooperativas dentro de las normas que se relacionan, por una parte, con la seguridad social, en tanto que dichas sociedades tienen el deber jurídico de cubrir la cuota del seguro social correspondiente a los patrones por lo trabajadores que tengan, además de incorporar a sus socios cooperativistas al aseguramiento del régimen obligatorio y, por la otra, con la solidaridad social, en la medida en que, si bien no se le impone el deber de cubrir al INFONAVIT las aportaciones de vivienda correspondientes a sus socios cooperativistas, sí lo deberán efectuar, en su carácter de patrón, respecto de sus trabajadores.¹⁴

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVI, septiembre 2007, págs.. 555 y 556. Tesis: 2ª./J. 178/2007

CAPÍTULO 3: MÉTODO

MÉTODO

El método de investigación utilizado en este proyecto es una combinación entre el método descriptivo y el explicativo. Se utilizó el método descriptivo para conocer los orígenes del “*outsourcing*”, en que consiste, porque surgió, como se utiliza en las empresas, que opinan los expertos sobre el tema; y el método explicativo se utilizó para explicar el impacto que está originando dicha figura en las empresas mexicanas, como está afectando a la autoridades hacendarias el aspecto tributario y conocer los motivos que tienen las autoridades fiscales para llevar a cabo revisiones a las empresas que están utilizando la subcontratación.

La población que se estudió fueron las pequeñas y medianas empresas del sector comercio establecidas en la ciudad de Mexicali, que se encuentren registradas en el padrón de contribuyentes del SAT al 2010.

El procedimiento que se siguió para la realización de la investigación fue:

- 1.-Diseño de herramientas para reunir información, entrevistando a los gerentes y/o encargados del área de recursos humanos de las empresas.
- 2.-Aplicación de entrevistas a empresas del sector comercio de la ciudad de Mexicali a través de una prueba selectiva.
- 3.-Visita a las autoridades fiscales (SAT) de la ciudad de Mexicali para conocer su postura sobre el tema, y saber las razones y parámetros que manejan para seleccionar empresas objeto de revisión.
- 4.-Visitar algunos despachos de contadores y/o abogados en la ciudad de Mexicali para conocer su opinión sobre el tema.

5.-Visitar empresas en la ciudad de Mexicali que se encarguen de prestar el servicio de “*outsourcing*” para saber si han tenido revisiones por parte de las autoridades fiscales.

6.-Elaboración de conclusiones y propuestas.

CAPÍTULO 4: RESULTADOS

RESULTADOS

De la investigación realizada sobre el análisis de los aspectos legales y fiscales del “*outsourcing*” (subcontratación) en las empresas mexicanas, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRIMERO:

Sí el esquema del “*outsourcing*” se usa de manera correcta para disminuir cargas administrativas, y con el debido apego a lo que marcan las leyes respectivas, puede ser una herramienta de planeación fiscal muy recomendable.

SEGUNDO:

De lo contrario, sí este esquema se utiliza aprovechándose de vicios en las leyes, no respetando límites, perjudicando las prestaciones laborales de los trabajadores y afectando la recaudación de impuestos del fisco, las empresas que así lo utilicen serán materia de revisión por parte de las autoridades y serán responsables solidarios.

TERCERO:

Los trabajadores pueden ser engañados por parte del patrón al ofrecerles beneficios si éstos acceden a cambiarse a la empresa prestadora de servicios (“*outsourcing*”) ya que éstos pueden ser registrados como socios de la misma, afectando sus prestaciones laborales y de seguridad social.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Término	Descripción
CCF	Código Civil Federal
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LFT	Ley Federal de Trabajo
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LGSC	Ley General de Sociedades Cooperativas
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LSS	Ley del seguro Social
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SAT	Sistema de Administración Tributaria
SBC	Salario Base de Cotización
SCP	Sociedad Cooperativa de Producción
SMGAG	Salario Mínimo General del Área Geográfica

FUENTES CONSULTADAS

Leyes y Reglamentos

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.2009
- b) Ley del Impuestos Sobre la Renta.2010
- c) Código Fiscal de la Federación.2010
- d) Ley Federal del trabajo.2010
- e) Código Civil Federal.2010
- f) Ley General de Sociedades Mercantiles.2010
- g) Ley General de Sociedades Cooperativas.2010
- h) Ley del Seguro Social.2010
- i) Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo XIV. Julio 1994

Bibliografía:

Oswaldo Camara Repetto. Jorge Alberto Mex Lara. Cooperativa de servicios "outsourcing" organización, financiamiento y administración. No. De registro 03-2007-02091147400-01. Segunda edición.

Páginas Web:

- 1. www.elfinanciero.com.mx/ 05/12/2008
- 2. www.oem.com.mx06/04/2009
- 3. www.elsiglodetorreon.com.mx 03/04/2009
- 4. www.imcp.org.mx01/12/2009
- 5. www.anafinet.org17/06/2008
- 6. www.senado.gob.mx 26/08/2009
- 7. www.propceso.com.mx 19/08/2009
- 8. www.eluniversal.com.mx 03/12/2008
- 9. www.jornada.unam.mx 14/10/2008

Tesis Jurisprudenciales, Circulares, Comunicados y Reglas

- 1. Comunicado de prensa no.24 (SAT) 23 octubre del 2007.
- 2. Criterio ISR 2-2 Sociedades Cooperativas, Salarios y Previsión Social (criterio modificado en el mes de marzo del 2005).

3. Tesis aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, agosto 2003.